

**NOTAS SOBRE LAS CONSTITUCIONES
SINODALES IMPRESAS DE DOS SINODOS
PALENTINOS**

Por

**Julio Estrada Nérida
María del Carmen Trapote Sinovas**

Para prácticamente todas las diócesis de España se han impreso a lo largo de los siglos, dos series de producciones bibliográficas de extraordinario interés en varios aspectos: una, es la de los libros litúrgicos propios de cada diócesis, y otra, es la de las Constituciones Sinodales particulares. Tanto unos como otras son, en muchos casos, impresos de difícil localización, en algunos casos desconocidos, aunque se sepa de su pasada existencia, y siempre merecedores de estudio; la Diócesis de Palencia no es una excepción, y por ello, de modo paulatino, según lo permitan las circunstancias, iremos dando a conocer diferentes noticias con ellos relacionadas. En esta ocasión presentamos, en primer lugar, el contrato de la impresión de las Constituciones Sinodales de don Alvaro de Mendoza, y a continuación, diversa información sobre las de don Felipe de Tassis.

1.— SOBRE LA IMPRESION DE LAS CONSTITUCIONES SINODALES DE DON ALVARO DE MENDOZA EN 1585

Es el siglo XVI un período de tiempo de esplendor para la ciudad de Palencia, en buena medida impulsada por la actitud de sus prelados y la categoría social de sus habitantes. En estas condiciones, no puede resultar extraño que se produzca un momento brillante en la historia de la imprenta en nuestra ciudad (1). Pero, a partir de 1569, Palencia queda sin imprenta, y por eso, tras el Sínodo Diocesano que celebra el obispo don Alvaro de Mendoza en 1582, no pueden imprimirse aquí sus Constituciones Sinodales, y se recurre a Philippe de Iunta, impresor de Burgos.

1. Reflejado en el Discurso de recepción como Académica de Número de la Institución Tello Téllez de Meneses de uno de nosotros. Ver María del Carmen Trapote: *Panorama de la imprenta en Palencia. Siglos XVI-XVIII*. Publicaciones de la ITTM, núm. 59, pp. 191-221. Por cierto que hemos de indicar aquí que por un lamentable error en la ordenación de las fichas para la confección del original que había de ir a la imprenta, se produjo la pérdida circunstancial de una de ellas, precisamente la que hacía referencia a una obra impresa en Palencia, en 1567, por Sebastián Martínez, las Constituciones Sinodales del obispo Cristóbal Fernández de Valtodano, que había celebrado Sínodo diocesano en 1566. Son, por tanto, los libros que este impresor hizo para dicho obispo cuatro, y no tres, como equivocadamente dijimos, siendo éste que citamos, el segundo en orden cronológico.

Los preliminares y desarrollo del Sínodo son conocidos con detalle, gracias a las investigaciones de D. José Antonio Fuentes Caballero (2). En este trabajo vamos a dar a conocer la documentación relativa a la impresión de las Constituciones emanadas de dicho Sínodo.

Una vez discutidas y aprobadas las nuevas sinodales, se procedió a darles forma, de lo que se encargaron los canónigos Dr. Cañamero y el licenciado don Juan Alonso de Córdoba. Su trabajo fue aprobado por el Obispo en Valladolid el 20 de julio de 1582.

Paso previo a la impresión era obtener la licencia del Consejo Real, que encargó la revisión del texto, y dar el correspondiente visto bueno al consejero don Juan de Zuazola. Este, y el comisionado por el Obispo, don Juan Alonso de Córdoba, celebraron en Madrid varias sesiones de trabajo, que iniciaron el 20 de julio de 1584, y se desarrollaron a lo largo de tres meses, de tal manera que el 20 de diciembre, una vez corregido el texto en los puntos en discordia, por parte del Consejero se dio la aprobación para la impresión (3). A continuación el 24 de diciembre se firmó por el Rey la licencia, que se reproduce al principio de los ejemplares impresos.

De los trámites de la impresión se encargó el canónigo palentino don Martín Alonso de Salinas, como provisor y administrador del hospital de San Antolín, en base a que el obispo don Alvaro de Mendoza había hecho “merced y limosna” a dicho hospital del producto obtenido de los ejemplares impresos de las Constituciones Sinodales. El impresor elegido fue Philippe de Iunta, a la sazón instalado con su imprenta en la ciudad de Burgos, donde unos años antes, en 1577, había impreso precisamente las Constituciones del Sínodo celebrado por el obispo don Francisco Pacheco de Toledo en el año 1575.

El concierto entre el canónigo y el impresor se firmó en Palencia el 27 de febrero de 1585 (4); sus principales cláusulas son las siguientes:

- El número de ejemplares a imprimir sería de 1.200.
- Su letra y formato sería similar a las de las Constituciones Sinodales impresas para el arzobispado de Burgos en 1577; para su comprobación se acompaña al concierto un pliego impreso y otro en blanco firmados por el impresor.
- Se entrega en el acto al impresor una copia del original a imprimir, en 162 hojas, todas ellas rubricadas por don Miguel de Ondarza Zabala, Secretario del Consejo de Cámara de Su Magestad, y firmada a su final por el mismo.
- La impresión sería en papel de La Rochela, y caso de no encontrar, “que sea de número uno”.

2. José Antonio Fuentes Caballero: *Concilios y Sínodos en la Diócesis de Palencia. El Sínodo de D. Alvaro de Mendoza. Año 1582*. Ediciones de la Excma. Diputación Provincial, Palencia 1980.

3. Todo ello consta pormenorizado en el libro citado en la nota anterior, a que nos remitimos.

4. AHPP. Protocolos. Francisco de Herrera, Leg. 8995, fol. 58.

- Al principio debería llevar el escudo de armas del Obispo, que se abriría a costa del impresor.
- El plazo para fin de la impresión era el día de Pascua de Espíritu Santo del mismo año.
- Los habría de entregar en Palencia, donde se le pagarían los portes.
- Por cada resma de papel empleado se pagarían al impresor 17 rs. de plata.
- Como anticipo del importe se entregan en el acto del concierto al impresor 100 ducados, habiendo de pagarse el resto dos meses después de la entrega. Este importe lo recibió en 1.100 rs. de plata, con un valor de 37.400 mrs.
- Por último, se comprometió el impresor a que las Constituciones vendrían “ciertas y verdaderas conforme al oreginal”.

Fueron testigos de la firma del concierto Pedro de Esparza, librero, y Juan de Obregón y Pedro de Zuazo, criados del canónigo Salinas, vecinos y estantes en la ciudad de Palencia.

La impresión comenzó inmediatamente, pues el 10 de julio ya está firmada la fe de erratas del libro, en la que por cierto, se comete la errata de escribir erraras (sic) por erratas.

El convenio debió cumplirse en todas sus cláusulas, por lo que, pasado el tiempo correspondiente, el impresor quiso cobrar lo que le restaba del contrato; para ello dio su poder en Burgos, ante el escribano Benito González Argüello, a Juan de Torres, vecino de la villa de Amusco (5). Este a su vez, en Burgos, el 23 de octubre de 1585, ante el notario Gaspar de Santa María, sustituyó dicho poder en Gerónimo Delgadillo, su cuñado, vecino de la ciudad de Palencia, quien cobró del canónigo Martín Alonso de Salinas “dos mill rreales que valen sesenta e ocho mill maravedis en çiento e setenta escudos de oro de a quatroçientos maravedís cada uno”. Se formalizó la correspondiente carta de pago ante el escribano de Palencia Francisco de Herrera sin consignar la fecha (6).

2.— SOBRE LAS CONSTITUCIONES SINODALES DE DON FELIPE DE TASSIS DE 1611

El Sínodo posterior al de don Alvaro de Mendoza fue el celebrado por don Felipe de Tassis y Acuña, a partir del mes de mayo de 1610. De él dijo Pedro Fernández del Pulgar: “En Palencia congregó Synodo, pero reconociendo, que no era necesario establecer nuevas Constituciones, hizo algunas advertencias

5. AHPP, Protocolos. Id. fol. 63.

6. AHPP. Protocolos. Id. fol. 63 v^o.

sobre las antiguas, y despachó sus mandatos” (7). Así se ha repetido posteriormente, incluso por el historiador de los Concilios y Sínodos de la Diócesis de Palencia (8), que cita las referencias que a este Sínodo se realizan en las posteriores Constituciones de don Juan del Molino Navarrete; sin embargo, se publicaron en su momento, en un raro impreso (9) de 14 folios bajo el nombre de “Mandamientos para el obispado de Palencia”, sin portada ni pie de imprenta, y del que sólo hemos visto un ejemplar incompleto (10), pero del que en 1869 se hizo una nueva edición, ante la escasez y rareza de la original (11); va precedida de un interesante prólogo anónimo de “Apuntes sobre la legislación particular del Obispado de Palencia”.

La iniciativa de esta reedición se debió al Obispo de Palencia don Juan Lozano y Torreira, quien ante la falta de ejemplares existentes dispuso en primer lugar la reimpresión, en el Boletín Eclesiástico del Obispado de Palencia, de las Constituciones Sinodales de don José González (12), y a continuación, las de don Felipe de Tassis (13); por cierto que eran éstas tan raras, que en el propio Boletín se hace un llamamiento para que los curas “examinen cuidadosamente los archivos de sus respectivas Iglesias, y si encuentran algún ejemplar impreso o manuscrito, de las referidas Constituciones que lo remitan lo más pronto que les sea posible a esta Secretaría” (14). La pesquisa dio su fruto, y así se pudo hacer la transcripción a partir de los ejemplares facilitados por don Fructuoso Tablares, párroco de Santa María de Curiel, y de don Agustín García de Cosío, párroco de Melgar de Yuso (15).

7. Pedro Fernández del Pulgar. *Historia Secular y Eclesiástica de la ciudad de Palencia*. t. II, p. 275. Madrid, 1680. Citamos por la edición facsímil realizada por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia en 1981.
8. José Antonio Fuentes Caballero. Ob. cit., p. 60.
9. No aparece éste tampoco reseñado en la relación de Sínodos Palentinos de L. Ferrer en el Diccionario de Historia Eclesiástica de España, Madrid, 1975. t. IV, p. 2492 que da para este Sínodo la fecha de 1615, ni como existente en la Colección Sinodal “Lamberto de Echevarría” de la Universidad Pontificia de Salamanca, cuyo Catálogo fue realizado por Francisco Cantelar Rodríguez, y se publicó en la Bibliotheca Salmanticensis. Estudios 30. Salamanca, 1980.
10. Se encuentra encuadrado a continuación de las Constitucionales Sinodales del Obispo don Alvaro de Mendoza, en un ejemplar existente en el Archivo Diocesano de Palencia procedente de la parroquia de Villaherreros; está a falta de una hoja intermedia, la 3, y de la final.
11. Constituciones Sinodales del Obispado de Palencia hechas y ordenadas por el Ilmo. y Rvdmo. Sr. D. Felipe de Tassis, Obispo de dicho Obispado, Conde de Pernía, del Consejo de S.M., etc. en el año de 1611. Palencia: Imp. y Lib. de Peralta y Menéndez, D. Sancho, núm. 13, 1869.
12. Ver dicho Boletín (BEOP), año IX, núm. 26, de 26 de junio de 1869, p. 343. La reedición comenzó en este mismo número y continuó hasta el núm. 38. Tanto en éste, como en el primer caso, la edición se hizo con numeración aparte para poder ser encuadradas independientemente del Boletín.
13. BEOP, año IX, a partir del núm. 39, de 11 de octubre de 1869.
14. Ver la petición de la Secretaría de Cámara en el BEOP, año IX, núm. 37, de 27 de septiembre de 1869, p. 415.
15. BEOP, año IX, núm. 39 de 11 de octubre de 1869, p. 427.

Del propio ejemplar original tomamos que don Felipe de Tassis, en cumplimiento de las disposiciones pontificias, así como del Concilio de Trento, había dispuesto la celebración de Sínodo Diocesano, y que éste se había celebrado “en el mes de Mayo próximo pasado con todos los que devieron ser llamados, donde fue oydo lo que se pidió por el Cabildo de nuestra Santa Iglesia, y procuradores del Clero y de la ciudad de Palencia Villas y Lugares de la Diocesi”. Después de lo cual “conferido y tratado, y los puntos y dificultades que en cada cosa se ofrecieron, y regulándolo con las Ccnstitucionales synodales de nuestros predecesores, aunque con el discurso del tiempo y mudança de las cosas se pudo presumir que avía que añadir, quitar o alterar que obligase a otra nueva recopilación, pareció éstas hechas con tanto acuerdo y proveyimiento en lo presente y de adelante que fuera cuydado y gasto superfluo hallando lo necesario, y que loar y imitar, y que solo podía corregirse y acusarse si viesese avido falta en su observancia, para que tuviésemos por bastante, que lo que de nuevo se ofreció se proveyese por mandatos en la forma que aquí va puesto y especificado”.

No es nuestro objetivo hacer aquí una transcripción de dichos “mandamientos”, pero sí vamos a relacionar los correspondientes epígrafes de que consta (16):

1. Que los beneficiados se instruyan en sus oficios y ceremonias, y como han de asistir.
 2. Que no sirvan de ministros los no ordenados de orden Sacro.
 3. Días en que los beneficiados han de asistir a maytines cantados.
 4. Que se guarden las penas a los que no asistieren a las oras, y revoca las ordenancas que las uviere moderado y que en todas las Iglesias aya ordenancas.
 5. Que se hagan Cabildos espirituales.
 6. Que no aya desorden en solenizar las Misas nuevas.
 7. Que los Beneficiados ayuden a los Curas en las Confesiones.
 8. Lo que se ha de llevar por pitanza de las Misas.
 9. Que los Curas oyan de penitencia a los feligreses siempre que sean requeridos.
 10. Que el Santo Sacramento se renueve en día de fiesta.
 11. Que no se sirvan juntos los oficios de Cura y Sacristán.
 12. Que no se lleven derechos por moniciones ni oficio de Cura.
 13. Que quando los que contraen matrimonio son de diferentes parrochias, se puede celebrar con el Cura que eligieren.
16. Los tomamos directamente de la edición original, excepto los números 14, 15, 16 y 17 que corresponden a la hoja intermedia que falta, y que suplimos con la de 1869. Por otra parte, hemos de indicar que los números 26, 27 y 28 aparecen, por errata, con la numeración 46, 37 y 48 respectivamente.

14. Que los viernes se puede comer huevos y leche.
15. Inteligencia de una Constitución.
16. Que se use del Manual Toledano con las advertencias que se siguen.
17. Forma de plegarias.
18. Que las Hermitas estén cerradas.
19. Del Oficio del Sacristán.
20. Que se guarden los días de San Joseph y San Francisco.
21. Que se reze del Santo Angel de la Guarda, que es día de Fiesta.
22. Cómo se ha de gastar por los que mueren absintestato.
23. Que los testamentos se cumplan dentro de los ocho meses, antes de pasados.
24. Que no se den inivitorias no esperas en favor de los mayordomos.
25. Lo que se ha de gastar en los días de quantas, y de las Iglesias.
26. Que los nombramientos de mayordomos de Iglesias se hagan ante escribano o notario.
27. Que no se formen quantas antes que las reciban los Aciprestes.
28. Que el Visitador lleve la procuración in vectualibus.
29. Los derechos que se han de dar de dimisorias y títulos.
30. Que la acusación de rebeldías se guarden las leyes del Reyno.
31. Que en las tachas de testigos se guarde la orden del derecho y leyes.
32. Que no se den procesos sin conocimiento.
33. Que no sean oydos los Procuradores en ninguna causa, ni a contradiezir mandamientos sin poder de partes.
34. Como se ha de proceder con los que vinieren a confesar las culpas.
35. Que no vaya Receptor por deuda que no exceda de 1.500 maravedís, y como se ha de proceder en las menores.
36. Que no vaya Receptor a hazer reconozcer.
37. Tiempo en que los Clérigos no han de ser executados.
38. Sobre mandar comparezer a los Clérigos.
39. Que por deudas no se proceda con censuras.
40. De los salarios que ha de llévar el Alcayde quando fuere a execuciones y de sus tinientes.
41. Como se han de guardar los procesos quando faltaren los Notarios de la Audiencia.
42. Que aya recato en dar licencias para pedir limosna y no se obligue a que lo (sic) clerigos la... (17).
43. Que se guarde el aranzel antiguo de la Audiencia, y revoca otros crecimientos de nuevos derechos.
44. Del número de los examinadores y que no lo sean los abogados de las partes.

17. No se lee en la edición original la continuación por defecto de impresión en el ejemplar que consultamos. La de 1869 termina "... a que los Clérigos acompañen al que la pide".

45. Que los Notarios y Procuradores no detengan los títulos por derechos que les devan.
46. Que no se provea beneficio sin mayor parte de los votos.
47. Que se tome residencia a los Oficiales cada tres años.
48. Que no se den licencias de ausencia con Audiencia ni sin citación de los Beneficiados y, y (sic) aver presentado al Capellán.
49. Capítulos para la orden del dezmar.

A continuación se agregan dos Ordenanzas especiales, una para el Provisor, que consta de 9 párrafos, y otra para los Visitadores, que a su vez comprende 7 (18).

Estas Constituciones Sinodales fueron leídas y publicadas “en alta voz” por el canónigo don Andrés de Salazar, Notario Apostólico, en presencia del Obispo, Deán, Cabildo y Clero de la Diócesis el 24 de abril de 1611, en la Catedral de Palencia.

18. La Ordenanza para los Visitadores corresponde a la hoja final, que falta en el ejemplar de la edición original que consultamos, pero sí se encuentra en la de 1869.

APENDICE

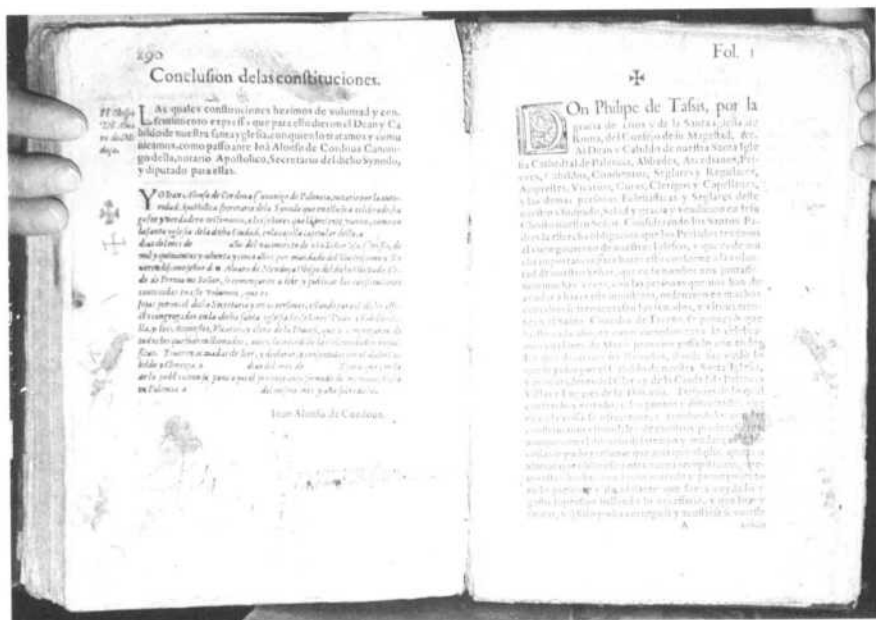
Concierto entre el señor canónigo Salinas y Felipe de Iunta impresor

“En la cibdad de Palencia a veinte e siete dias del mes de hebrero año del señor de mill e quinientos e ochenta e çinco anos por ante mi Francisco de Herera scrivano publico de Su Magestad e del número de la dicha cibdad y testigos yuso scriptos paresçieron presentes el señor Martin Alonso de Salinas canónigo de la santa iglesia de Palencia como provisor y administrador del hospital de Sant Antolin de la dicha cibdad y en nombre del dicho hospital de la una parte, e Felipe de Iunta impresor de libros vecino de la cibdad de Burgos de la otra e dixeron que por quanto el Ilmo Señor don Alvaro de Mendoza obispo de Palencia ha hecho merçed y limosna al dicho hospital de Sant Antolín de la impresión de las constituciones signodales de este obispado de Palencia que estan mandadas imprimir a cuya causa ellos estaban concertados en que el dicho Felipe de Iunta toma a su cargo y se obliga de imprimir mill y dozientos cuerpos de las dichas constituciones signodales para el dicho obispado de Palencia en la letra e por la forma que están las del arçobispado de Burgos que el dicho Felipe de Iunta imprimió el año pasado de mill e quinientos y setenta e siete y conforme al oreginal de las dichas constituciones que se le entrega por el dicho señor canónigo Salinas que están rrubricadas todas las fojas de Miguel de Ondarza Çabala secretario del Consejo de Cámara de Su Magestad y en fin del dicho oreginal firmado del dicho secretario —que está en çiento y sesenta y dos fojas— la qual dicha impresión a de ser en papel de la Rochela pudiendo ser avido —y en defeto de no lo hallar que sea de número uno— E que en principio de cada cuerpo ha de poner un escudo de armas conforme al padrón que se le diere y enviare el qual dicho escudo la de hazer cortar a su costa— e que dará impresos todos los dichos mill e dozientos cuerpos de constituciones todo ello a su costa de papel y manos y lo demás que fuere nezesario para el dia de pascua de spiritu santo primero que verná de este presente año de quinientos y ochenta e çinco —e los porná en esta dicha cibdad de Palencia pagándole los portes del traerlos—.

Iten el dicho señor canónigo Salinas prometió y se obligó de pagar al dicho Felipe de Iunta por cada rrezma de papel de los que entraren en la dicha impresion diez e siete rreales de plata —para en cuenta de los quales dio y pagó y entregó al dicho Felipe de Iunta çient ducados y el rresto de lo que montaren todos los dichos mill e dozientos cuerpos de las dichas constituciones lo dará y pagará al dicho Felipe de Iunta dos meses después que le ayan entregado los

dichos cuerpos para lo qual obligó su persona y bienes muebles e rraizes spirituales y temporales avidos y por aver—.

El dicho Felipe de Iunta rrescivió de manos del dicho señor canónigo Salinas los dichos çient ducados de los quales se dió por contento y entregado a su voluntad por que los rrescivió en rreales de contado que hizieron y cumplieron mill e çient rreales todos en plata que valen treinta e siete mill e quatroçientos maravedís en presençia de mi el dicho scrivano y de los testigos de esta carta de lo qual yo el dicho scrivano doy fe/ E asi asimesmo dexo un pliego de la letra y forma de las dichas constituciones de Burgos y un pliego en blanco de papel de la Rochela firmados de su nombre para muestra que conforme a ellos ha de hazer y imprimir las dichas constituciones del dicho obispado de Palençia —y se obligó que las dichas constituciones vernán çiertas y verdaderas conforme al oreginal/ que le dieron/ del qual dicho oreginal se dio por contento y entregado a su voluntad...”



Fotografía del original.